

Restrepo & Villa

A B O G A D O S

Medellín, 9 de julio de 2024

Señores

Juzgado 16° Administrativo de Oralidad de Cali.

E. S. D.

Proceso:	Reparación directa
Demandante:	Mónica Pilar Niño Camelo y otros
Demandado:	Salud Total EPS SA y otros
Radicado	760013333016 2022 00023 00
Asunto:	Recurso por indebido reconocimiento de personería

David Santiago Rojas Bernal, abogado, identificado con la C.C. No. 1.152.215.070, portador de la T.P. 382.847 del C. S. de la J., actuando en calidad de profesional inscrito de la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., apoderada judicial de Chubb Seguros Colombia S.A. (en adelante Chubb), de conformidad con el poder que obra en el expediente, mediante el presente escrito, estando dentro del término legal para ello, me permito interponer recurso de reposición en contra el auto del 2 de julio de 2024, notificado por estados del 4 del mismo mes y año, por los motivos que se describen a continuación:

Mediante el referido Auto, el juzgado además de fijar fecha para audiencia inicial reconoció personería jurídica al suscrito abogado David Santiago Rojas Bernal, para actuar como apoderada del llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. así:

CUARTO: RECONOCER personería al abogado DAVID SANTIAGO ROJAS BERNAL, abogado, identificado con la C.C. No. 1.152.215.070, portador de la T.P. 382.847 del C. S. como apoderado de la aseguradora **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

No obstante, tal y como se desprende del poder otorgado por la sociedad Chubb Seguros Colombia S.A. el cual ya obra en el expediente, el poder se confirió a la sociedad de servicios jurídicos RESTREPO & VILLA ABOGADOS S.A.S., identificada con el Nit No. 901.386.454-5 y no al suscrito abogado como profesional del Derecho, pese a que figuro como apoderado inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la referida sociedad.

En consideración a lo anterior, es importante precisar que el artículo 75 del Código General del Proceso autoriza otorgar poder a personas jurídicas en los siguientes términos:

“ARTÍCULO 75. DESIGNACIÓN Y SUSTITUCIÓN DE APODERADOS. Podrá conferirse poder a uno o varios abogados.

Ana Isabel Villa Henríquez
Cel. 302 339 66 66
avilla@restrepovilla.com

Laura Restrepo Madrid
Cel. 311 321 82 10
lrestrepo@restrepovilla.com

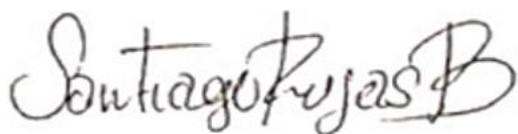
www.restrepovilla.com

Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. Las Cámaras de Comercio deberán proceder al registro de que trata este inciso. (...)" (Resaltado propio).

Obsérvese que el apartado resaltado expresamente indica que en los eventos en que se otorga poder a una sociedad de servicios jurídicos, como es el caso que nos ocupa, puede actuar en el proceso cualquier profesional del derecho adscrito a dicha sociedad; por tal razón, es claro que cualquier apoderado de la firma **Restrepo & Villa Abogados S.A.S.** puede actuar en el presente proceso.

En virtud de lo anterior, solicito respetuosamente al despacho **reponer** el Auto del 2 de julio de 2024 y, en consecuencia, reconocer personería jurídica a la entidad **Restrepo & Villa Abogados S.A.S.** para actuar en calidad de apoderada judicial del llamado en garantía Chubb Seguros Colombia S.A. a través de cualquier apoderado adscrito, de conformidad con el poder conferido y no exclusivamente al suscrito abogado.

Atentamente,



David Santiago Rojas Bernal

C.C. 1.152.215.070 de Medellín

T.P. 382.847 del CSJ del C.S de la J